

Asuntos listados (2 JDC y 2 JG) Total: 4 medios de impugnación

No	Expediente	Actor/Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
1.	ST-JDC-249/2025	Dato protegido	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en el expediente TEEQ-JLD-11/2025 , que declaró inexistente la obstaculización en el ejercicio del cargo, así como la violencia política en perjuicio de la parte actora, en consecuencia, confirmó el acto impugnado.	Acceso y ejercicio al cargo	<p>REVOCA Y ORDENA PDP</p> <p>La Sala revocó la resolución impugnada al calificar fundado el agravio porque la esencia del acto impugnado en la instancia local era la negativa de la información solicitada, con independencia de la calificación de violencia política o de la obstrucción del cargo.</p> <p>Razonó que, al haberse acreditado la indebida fundamentación y motivación en la respuesta dada respecto al punto primero de su solicitud, ello era suficiente para revocar el acto impugnado en la instancia local.</p> <p>Por último, ordenó la protección de datos personales de la parte actora.</p>
2.	ST-JG-87/2025	Raymundo García Beristain	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en el expediente TEEM-JIN-022/2025 , que confirmó la declaratoria de validez de la elección del candidato electo a Juez de Primera Instancia en materia Civil, del Distrito de Zitácuaro, del Poder Judicial, así como, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo IEM-CG-123/2025.	Actos de órganos electorales Integrantes de órganos de poderes judiciales Cargos Poderes judiciales locales Personas juzgadoras de	<p>CONFIRMA</p> <p>La Sala confirmó la sentencia impugnada ante lo inoperante de los agravios porque su solicitud de interpretación conforme del promedio académico del candidato electo fue una cuestión novedosa que no fue planteada en la instancia local.</p> <p>Sostuvo que el actor no controvertió las razones por las cuales la responsable sostuvo que el candidato electo cumplió con el promedio académico requerido por la Constitución local.</p> <p>Precisó que el actor fue omiso en controvertir frontalmente el valor indiciario que la responsable otorgó a sus pruebas y no alegó como las infracciones en materia de fiscalización del</p>

No	Expediente	Actor/Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
				primera instancia	candidato electo fueron determinantes para el resultado de la elección.
3.	ST-JDC-251/2025	Carla Alejandra Jiménez Blanquet	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en el expediente TEEM-JDC-203/2025 , que sobreseyó el juicio de la ciudadanía respecto de los actos relacionados con la convocatoria para renovar la encargatura del orden de la Colonia Juárez por el periodo de dos mil veinticuatro a dos mil veintisiete y el proceso electivo, al ser extemporáneos.	Comités ciudadanos y consejos de los pueblos	<p>CONFIRMA</p> <p>La Sala confirmó la resolución impugnada al calificar infundado el agravio en contra de la extemporaneidad porque de la demanda interpuesta en la instancia local se desprendió que la actora manifestó expresamente haber conocido los actos impugnados el 17 de junio, mientras que el medio de impugnación fue promovido hasta el 8 de agosto, lo cual fue 21 días después del conocimiento de los actos impugnados, lo que corroboraron la extemporaneidad.</p> <p>Calificó inoperantes el resto de los agravios porque estaban dirigidos a sostener la vulneración de derechos político-electorales que para la procedencia de su estudio era necesario que se derrotaran las premisas argumentativas sobre las que el Tribunal local sostuvo la extemporaneidad, lo cual no aconteció.</p>
4.	ST-JG-85/2025	Francisco Javier Pérez Maldonado, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Churintzio, Michoacán	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en el expediente TEEM-JDC-188/2025 , que entre otras cuestiones, declaró fundada la vulneración al derecho político electoral de ser votados en la vertiente del ejercicio del cargo de diversas regidoras del ayuntamiento de Churintzio, Michoacán y ordenó al presidente municipal, secretario y director de obras públicas, todos	Actos de órganos electorales	<p>CONFIRMA</p> <p>La Sala confirmó, en lo que fue materia de impugnación, la sentencia impugnada porque el Tribunal local acreditó que la parte actora fue omisa el tal trámite de ley ordenado mediante el proveído respectivo.</p> <p>Por tanto, calificó infundados los agravios relativos a que en otros asuntos no se le había sancionado, porque en tales asuntos</p>

No	Expediente	Actor/Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			del mencionado ayuntamiento a proporcionar la información y documentación que les fue solicitada, así como los amonestó públicamente.		sí se había efectuado el trámite de ley, por lo que fue correcto que la responsable impusiera la sanción al tratarse de una actuación que fue omitida al realizarse por el actor en su carácter de autoridad responsable.

¹ El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>